

AÑO:2023

EXPEDIENTE: 17474/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

03

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E



El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa en donde se reforma la fracción X del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez, con énfasis especial en la primera infancia, tiene derecho a un estado de bienestar físico, mental, emocional e inclusivo, además de la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, desarrollo creativo, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar.

Aunado a esto, es obligación del Estado proveer lo necesario y expedir leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, teniendo como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez, con especial énfasis en la inclusión de la niñez con alguna discapacidad.

Sin duda, el Desarrollo social es el proceso de crecimiento integral cuyo fin es el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como la creación y el fortalecimiento de oportunidades, la erradicación de la desigualdad y la exclusión entre los individuos y grupos, con el propósito de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural del Estado.

Por ello, la propuesta que hoy hacemos es una reforma a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León y fortalecer las políticas públicas de este sector de la población y siendo una de las atribuciones del Ejecutivo del Estado en implementar programas sociales permanentes para el establecimiento de **guarderías o estancias infantiles**, es que consideramos que deben ampliarse los estímulos para una operación eficaz y eficiente de estos espacios.

Con dicha reforma buscamos ampliar la función de las guarderías o estancias infantiles que es garantizar la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido, por lo que es apremiante esta reforma.

Ahora bien, está claro que en estos espacios en todo momento se deben garantizar el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad.

Como referencia son los madres y padres de familia quienes se encargan principalmente de llevar a sus hijas e hijos a las estancias o guarderías para incursionar en el ámbito laboral y la actividad productiva del Estado.

En la actualidad padres y madres trabajan y es importante que los gobiernos impulsen políticas públicas para que las estancias infantiles y guarderías cumplan con el objetivo de proporcionar cuidados de calidad de los menores de meses de nacidos y hasta los 6 años.

En los municipios de Nuevo León operan 101 estancias infantiles, anterior según datos de la Secretaría de Igualdad e Inclusión. Apodaca, Cadereyta Jiménez, Doctor Arroyo, García, Escobedo, Zuazua, Guadalupe, Juárez, Linares, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás, Santa Catarina y Santiago son los municipios en donde las estancias o guarderías brindan la atención.

El objetivo de las estancias infantiles en Nuevo León es impulsar el desarrollo integral de las niñas y niños con edad de 43 días de nacidos y hasta los 6 años, mediante el apoyo para acceder a la oferta de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral.

Información proporcionada Infantiles beneficiando a más de tres mil 600 niños y niñas menores de seis años porque la Primera Infancia es una de las más importantes prioridades.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece:

Artículo 36.- La niñez, con énfasis especial en la primera infancia, tiene derecho a un estado de bienestar físico, mental, emocional e inclusivo, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación,

educación, desarrollo creativo, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, teniendo como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez, con especial énfasis en la inclusión de la niñez con alguna discapacidad.

Para mayor entendimiento de la reforma propuesta, se presenta la siguiente tabla comparativa:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
--

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 7°. Para el cumplimiento de esta Ley, el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, deberá: I. Formular y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Social como parte del Plan Estatal de Desarrollo; II. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social en los términos que señala la Ley General de Desarrollo Social;	Artículo 7°. Para el cumplimiento de esta Ley, el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, deberá: I. al IX (...)

III. Realizar gestiones interinstitucionales para que los programas de desarrollo social en que participe el Gobierno del Estado alcancen los objetivos previstos; IV. Fomentar la organización y participación de la Sociedad Civil en los programas de desarrollo social; V. Ejercer fondos y recursos estatales y federales, descentralizados o convenidos, en materia de desarrollo social; VI. Convenir acciones y programas sociales con el Gobierno Federal, los Municipios y la Sociedad Civil; VII. Vigilar que los recursos públicos que se destinan al desarrollo social se ejerzan con honradez, transparencia y equidad; VIII. Fomentar la participación de instituciones y asociaciones civiles, académicas y de investigación en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social; (REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2020) IX. Determinar las zonas de atención prioritaria en el Estado; (REFORMADA, P.O. 10 DE JUNIO DE 2022) X. Implementar programas sociales permanentes para el establecimiento de guarderías o estancias infantiles para	X. Implementar programas sociales permanentes, así como la gradualidad de su aplicación, transparencia, personal capacitado, recursos y estímulos suficientes para el establecimiento de guarderías o estancias infantiles para
---	--

apoyar a las madres y padres trabajadores; (REFORMADA, P.O. 10 DE JUNIO DE 2022) XI. Implementar programas sociales para promover la inclusión tecnológica a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad; y (ADICIONADA, P.O. 10 DE JUNIO DE 2022) XII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.	apoyar a las madres y padres trabajadores; XI. al XII. (...)
--	--

Como diputado local e integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, estoy comprometido en apoyar a la primera infancia y que las guarderías se conviertan para las niñas y niños de 0 a seis años en espacios dignos para la atención de este sector de la población.

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción X del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de esta Ley, el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, deberá:

I. al IX (...)

X. Implementar programas sociales permanentes, **así como la gradualidad de su aplicación, transparencia, personal capacitado, recursos y estímulos suficientes** para el establecimiento de guarderías o estancias infantiles para apoyar a las madres y padres trabajadores;

XI. al XII. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a septiembre de 2023

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

